

Informática

6



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 30 MAY 2025

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Sra. *[Signature]*
Sra. Jana Herminia Herrera Chamocho
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

N° 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0077

Tumbes

24 ABR 2025

VISTOS: Los escritos presentados por los señores; ENRIQUE OSWALDO LOZADA IZQUIERDO con registro de expediente N°1716527 del 16 de diciembre del 2024 y el Expediente N°1725277 del 27 de diciembre del 2024; JHON LANDER LOZADA ROMAN con registro de expediente N°1716593 del 16 de diciembre del 2024 y el Expediente N°1725383 del 27 de diciembre del 2024, así como los demás documentos vinculados a dicho registro;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de viabilizar la potestad de los administrados para ejercer su derecho el artículo 117° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004- 2019-JUS, consagra el Derecho de petición administrativa; señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

En aplicación supletoria de la norma conforme en el artículo 8° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, sobre Deficiencia de fuentes; establece en su numeral 1) que señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", que en este caso, en las peticiones de ampliación de permiso de pesca para el acceso a otras pesquerías señalados en el vistos; se encuadra dentro del procedimiento administrativo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado por Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD "Ordenanza Regional que Aprueba los Procedimientos Administrativo Estandarizados emitidos por los Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM, Decreto Supremo N°019-2021-PCM, Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, Decreto Supremo N° 044- 2021-PCM, Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, Decreto Supremo N° 184- 2021-PCM", y demás nomas que tenga relación;

Sobre el particular, es menester precisar que el numeral 28-A.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece lo siguiente: "La ampliación del permiso de pesca, vía autorización de incremento de flota, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada, se solicita según los requisitos señalados precedentemente y de acuerdo a las especificaciones contenidas en la autorización correspondiente, pudiendo ser otorgada en un acto único".

En ese sentido, de la revisión de las solicitudes presentadas por los administrados, se advierte que esta corresponde a la ampliación de permiso de pesca, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada, respectivamente; razón por la cual, corresponde disponer según Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por los administrados, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal como pescador no embarcado primigenio, otorgado por esta Dirección Regional de la Producción, mediante la Resolución Directoral N° 0117-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 06 de agosto del 2023, para la captura de diferentes pesquerías; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto administrativo;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente: que los administrados cuenta con permiso de pesca artesanal como pescador no embarcado primigenio, mediante la resolución Directoral N° 0117-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 06 de agosto del 2023: conforme se detalla:



76



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Copia Fiel del Original
Tumbes... 3.11 MAY 2025

Resolución Directoral

Sra. Herminia Herrera Chamocho
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

N° 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0077

Tumbes

24 ABR 2025

				Comba	caleta Grau	Cherela cola	
				Cinzel	punta sal	amarrilla	100
				Punta	zorritos	Róbalo	100
				Linterna	acapulco	Erizo	100
				Barreta	peña	Pepino de mar	100
				Cuchillo	redonda	Concha pala	100
				Rizón	el rublo	Paramo/pargo	100
				Anzuelo	otros	Lenguado	100
				Aletas		Caracol polludo	100
				Plomos		Murique	100
				Boya		Mero	100
				mascara		Cherela ñata	100
				Cámara		Cangrejo	
				Calcal		Popeye	100
						Chita	100
						Coche	100
						Tamborín	100
						Marotilla	100

En ese sentido; se colige que las solicitudes de la ampliación de permiso de pesca, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada y conforme señalado en el citado cuadro, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, la ampliación del permiso de pesca para la captura o extracción de los recursos conforme se detalla, a excepción a lo solicitado por los administrados; con respecto al recurso Choro "Aulacomya atra", por encontrarse en el grado de explotación, en recuperación, conforme establece por el Órgano Científico IMARPE, en el anexo del Oficio N° 0871-2024-IMARPE/PCD del 22 de julio del 2024;

Por otro lado, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas a los administrados; Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones; Sobre el particular, conforme a lo coordinado con el órgano sancionador de esta Dirección regional; no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento de los administrados (as); en consecuencia, se cumple lo previsto en las disposiciones legales glosadas; Conforme a lo antes señalado y se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señalada precedentemente;

En ese sentido, que las solicitudes de la ampliación de permiso de pesca para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada y con las excepciones señaladas, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, la ampliación del permiso de pesca para la extracción o captura de los recursos conforme se detalla en el párrafo anterior, a excepción con respecto al recurso Choro "Aulacomya atra", por encontrarse en el grado de explotación, en recuperación, conforme establece en el anexo del Oficio N° 0871-2024-IMARPE/PCD del 22 de julio del 2024; A si mismo los recursos solicitados será con destino al consumo humano directo, provenientes de las zonas también señaladas de la región de Tumbes, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 060 2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha 16 abril del 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°25977 "Ley General de Pesca", "Decreto Supremo N°012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca "





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 23630072
exp. 1716527

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 30 MAY 2025

Resolución Directoral

Herminia Herrera Chamochumbi
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

N° 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0.07.7

Tumbes

24 ABR 2025

y la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, "Ordenanza Regional que Aprueba los Procedimientos Administrativo Estandarizados emitidos por los Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM, Decreto Supremo N°019-2021-PCM, Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, Decreto Supremo N° 044- 2021-PCM, Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, Decreto Supremo N° 184- 2021-PCM", y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acumular los procedimientos administrativos presentados por los señores; ENRIQUE OSWALDO LOZADA IZQUIERDO; con registro de expediente N°1716527 del 16 de diciembre del 2024 y el Expediente N°1725277 del 27 de diciembre del 2024; JHON LANDER LOZADA ROMAN con registro de expediente N°1716593 del 16 de diciembre del 2024 y el Expediente N°1725383 del 27 de diciembre del 2024, de conforme establece los Artículos 160º y Art. 161º del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2º.- Ampliar el permiso de pesca artesanal como pescador no embarcado, para el acceso de otras pesquerías, a excepción del recurso Choro "Aulacomya atra" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0117-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 06 de agosto del 2023; según el cuadro que en anexo se adjunta, conforme a lo fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.-En mérito a la ampliación del permiso de pesca a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, los administrados, deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en el desarrollo de actividad y las disposiciones de permiso de pesca artesanal, contenidas en el Art. 5 de la resolución Directoral N° 0117-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 06 de agosto del 2023.

ARTÍCULO 4º.- En mérito a la ampliación del permiso de pesca otorgado a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, los administrados, deberá tener en consideración, respecto a la captura de los recursos pesqueros autorizados, es con destino al consumo humano directo.

ARTÍCULO 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

